

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colinas de Trasmonte, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cordel de Benavente a Sanabria: Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Benisoda, provincia de Valencia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benisoda, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna, da ante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benisoda, provincia de Valencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias.

Colada de los Cuatro Caminos: Anchura, ocho metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Albaida en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de la Casa del Manco: Anchura, ocho metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Albaida en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villajimena, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

Colada de Palencia al Monte del Rey: Anchura, 10 metros.

Colada de la Marrona: Anchura, 10 metros.

Descansadero-abrevadero de la Hontanilla: Superficie, 68 áreas 40 centiáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que no consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Barco Viejo; Primer tramo: Anchura, ocho metros; segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.

Colada de las Adeveras: Anchura, 12,80 metros.

Vereda del Casar; Primer tramo: Anchura, ocho metros; Segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.

Colada de Talamanca: Anchura 12,80 metros.

Vereda del Agudín: Anchura, 20,89 metros.

Colada de Valdeterros; Primer tramo: Anchura, seis metros; segundo tramo: Anchura, 12,80 metros.

Colada de Algete; Primer tramo: Anchura seis metros; segundo tramo: Anchura, 12,80 metros.

Vereda de las Huertas; Primer tramo: Anchura, seis metros; segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.

Colada del Chaparro: Anchura, 12,80 metros.

Colada del Paque: Anchura variable.

Colada de los Rileros: Anchura, 18,38 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada de Maroto: Anchura, 37,61 metros, afectando solamente una pequeña parte de la anchura a este término.

Colada de Alcalá a Talamanca: Anchura, 10 metros.

Colada de Alalpardo: Anchura, cinco metros.

Colada de las Garridas: Anchura, 9,20 metros.

Colada del Camino del Espinar: Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias o informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalvos, provincia de Albacete, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real del Reino de Murcia: Anchura, 75,22 metros.
Colada del Camino de los Romanos: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural que don Marcelino Andaluiz Izquierdo pretende instalar en el polígono de Malpica (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Marcelino Andaluiz Izquierdo, para realizar una instalación frigorífica rural en el polígono de Malpica, de Zaragoza, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar, dentro de la competencia de este Departamento, los beneficios previstos en el artículo quinto del Decreto 2419/1968, excepto el de expropiación forzosa.

3. Señalar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de la instalación, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución.

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural que don Ricardo Esteban Callejo pretende instalar en Foyos (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Ricardo Esteban Callejo, para realizar una instalación frigorífica rural en el término municipal de Foyos (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, sobre Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación frigorífica rural de referencia incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios previstos en el artículo quinto del mencionado Decreto, excepto el referente a expropiación forzosa, por haberse renunciado expresamente al mismo.

3. Aprobar el proyecto presentado de la instalación, con un presupuesto reducido de 9.540.000 pesetas, a efectos de concesión de ayuda oficial.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de veinte meses para la finalización de las mismas, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de red frigorífica nacional a la instalación frigorífica rural de «Forbe, S. A.», en Argelaguer (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forbe, S. A.», para realizar una instalación frigorífica rural en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Argelaguer (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Programa de Red Frigorífica Nacional de este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frío, ha tenido a bien disponer: